



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – BOLIVAR

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	13001-31-03-007-2019-00029-00
DEMANDANTE	PROYECTOS CORPECOL S.A.S.
DEMANDADO	LAURA DEL ROSARIO BONFANTE RESTREPO
ASUNTO	COSTAS

SECRETARÍA: De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C. G. del P., se procede con la liquidación de costas dentro del presente asunto:

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.....\$230.408.317 x 3% =6.912.249,51

Gastos de secretaria..... \$82.000

Gastos honorarios del abogado..... \$34.841.548

Tota de las agencias en derecho a favor de la parte demandante.....**\$41.835.797,51.**

Son: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$41.835.797,51).

Cartagena, 21 de abril de 2022.

LUZ ELENA VERGARA GONZALEZ
Secretaria. -

Por hallarse ajustada a derecho, la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, el juzgado le imparte aprobación.

Por otra parte, la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, solicita levantar la medida cautelar decretada al vehículo de placa JHW076, dentro del proceso de la referencia, por cuanto, existe una prelación sobre dicho embargo; en virtud del proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que se cursa en el Juzgado 08 civil Municipal de Cartagena, contra la demandada **LAURA DEL ROSARIO BONFANTE RESTREPO**, lo anterior, conforme lo indica y lo prevé Ley 1676 de 2013.

Al respecto, señala el artículo 468 del C.G. del P., en su numeral 6: **Concurrencia de embargos.** *El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el*

secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

En ese orden de ideas, si bien existe una medida de garantía mobiliaria sobre el vehículo de placa JHW076, tal como se encuentra demostrado, lo cierto es, que la solicitud de levantamiento de embargo, sobre el vehículo de la referencia, no está llamada a prosperar, por cuanto, tal circunstancia, en nada afecta el proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, que cursa en el 08 civil Municipal de Cartagena, ya que, la misma puede ser inscrita, aunque se halle vigente otra medida, y el ente competente para dirimir esa concurrencia de embargos, es el registrador quien debe cancelar el embargo e informar al juez que lo decreta tal circunstancia, como lo establece la norma antes reseñada.

Así las cosas, el despacho negará la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placa JHW076, de conformidad a lo previsto en el artículo 468 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Por hallarse ajustada a derecho, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, el juzgado le imparte su aprobación, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$41.835.797,51).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placa JHW076, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia mediante Estado Electrónico, en el Portal Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase:

Firmado Por:

Juan Carlos Marmolejo Peynado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eab3475530b0d629c43509c6994c2d1a79c91983bd7c7fcf4ce23218f1fd58**

Documento generado en 21/04/2022 08:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>